

Dimarts, 27 de novembre de 2012

## ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA

### Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials

*RESOLUCIÓ de 3 d'octubre de 2012, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de pròrroga del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Grupo General Cable Sistemas, SA (Manlleu) per als anys 2013 i 2014 (codi de conveni núm. 08008621011995)*

Vist el text de l'Acord de pròrroga del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa GRUPO GENERAL CABLE SISTEMAS, SA (MANLLEU) subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 19 de setembre de 2012, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 352/2011, de 7 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

—1 Disposar la inscripció de l'Acord de pròrroga del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa GRUPO GENERAL CABLE SISTEMAS, SA (MANLLEU) per als anys 2013 i 2014 (codi de conveni núm. 08008621011995) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

—2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto firmado por las partes.

ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA GRUPO GENERAL CABLE SISTEMAS, SA (CENTRO DE TRABAJO DE MANLLEU) PARA LOS AÑOS 2013 Y 2014.

En Manlleu, siendo las 16 horas del día 19 de septiembre de 2012 se reúne la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Grupo General Cable Sistemas, SA (centro de trabajo de Manlleu), formada por las personas que a continuación se relacionan:

Por la representación empresarial:

Joaquín Sanz Berrioategortua, Antonia Arevalo Titos, Joan B. Fontanet Ricart, Joaquín Barceló Safón, Josep Pérez Chicano, Carmen Martínez Pérez.

Por la representación social:

Salvador Prat Serra, Enrique Balboa de Aragon, Enrique Vázquez Gómez, José Gómez Granados, Antonio Olmo Estevez, Juan Carlos Sillero Jiménez, Antonio Martínez López, Eduard Mallarach Pujol, Josep Urbano Morales, Josep Pujals Puig, Roberto Chenlo Campos, Francisco Moreno Márquez, Antonio Iglesias Luján, José Jordan Catalán, José Cantillo Romero, Sergio David Cordero Persa, Miguel Gualda Segura, Julián Muñoz Manzanares.

Ambas partes se reconocen mutuamente como interlocutores válidos para alcanzar el presente acuerdo, en los términos establecidos en los artículos 87 y 88 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido del Estatuto de los trabajadores.

En virtud de lo anterior, ambas representaciones son las legitimadas para negociar un convenio colectivo de los regulados en el Título III del Estatuto de los trabajadores y,

Exponen:

I. Que en atención a las causas económicas y productivas concurrentes, en fecha 9 de julio de 2012 la Dirección de Grupo General Cable Sistemas, SA y los representantes legales de los trabajadores de los diferentes centros de trabajo, entre los que se incluían los miembros de la presente Comisión Negociadora, alcanzaron un Acuerdo, mediante el que, entre otros extremos, acordaron:

## Butlletí Oficial de la Provincia de Barcelona

---

Dimarts, 27 de novembre de 2012

---

i) Por una parte, al amparo de lo previsto en el artículo 82.3 del Estatuto de los trabajadores, inaplicar el régimen salarial previsto para el 2012. Concretamente, se acordó una reducción salarial del 3%, inaplicando las previsiones de los convenios colectivos en materia salarial para el año 2012. Dicho Acuerdo fue debidamente comunicado a la autoridad laboral.

ii) Por otra parte, al amparo de lo establecido en el artículo 86.1 del Estatuto de los trabajadores, prorrogar para el periodo 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014 el contenido de los actuales convenios colectivos de empresa, incorporando a los mismos las determinadas modificaciones en materia salarial y de jornada.

Copia del citado Acuerdo de 9 de julio de 2012 se adjunta como Anexo I y forma parte integrante de la presente acta a todos los efectos legales oportunos.

II. Que, asimismo, en fecha 9 de julio de 2012 se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Grupo General Cable Sistemas, SA (centro de trabajo de Manlleu).

Dicha Comisión Negociadora, en aplicación del citado Acuerdo de 9 de julio de 2012 acordó prorrogar para el periodo 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014 el vigente texto normativo del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Grupo General Cable Sistemas, SA (centro de trabajo de Manlleu) para los años 2010-2012, código de convenio núm. 0808621, publicado en el *Butlletí Oficial de la Provincia de Barcelona* en fecha 26 de abril de 2011, incorporando las modificaciones en materia de salario y jornada, en los términos establecidos en el citado Acuerdo de 9 de julio de 2012.

Ambas partes asumieron la obligación de, en el plazo máximo del 20 de septiembre de 2012, incorporar al articulado del citado Convenio colectivo las modificaciones pactadas entre las partes.

Asimismo, ambas partes asumieron la obligación de realizar las gestiones oportunas a fin de procurar la inscripción del nuevo texto convencional en el Registro correspondiente y su posterior publicación en el *Butlletí Oficial de la Provincia de Barcelona*, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Estatuto de los trabajadores.

Se adjunta como Anexo II copia del Acuerdo de la Comisión Negociadora, que forma integrante de la presente acta a todos los efectos legales oportunos.

III. En atención a lo anterior, ambas representaciones han alcanzado los siguientes Acuerdos:

Primero. Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2014 el Convenio colectivo de trabajo de la empresa Grupo General Cable Sistemas, SA (centro de trabajo de Manlleu), para los años 2010-2012, código de convenio núm. 0808621, publicado en el *Butlletí Oficial de la Provincia de Barcelona* en fecha 26 de abril de 2011, incorporando las modificaciones que se indican a continuación.

Asimismo, acuerdan tener por incorporadas las modificaciones legales que hubieran podido producirse durante la vigencia del mismo, en las materias reguladas, así como incorporar las modificaciones que se indican a continuación.

Segundo. Que en virtud de los citados acuerdos, se mantendrá inalterado para dicho período de prórroga el articulado del referido Convenio colectivo, a excepción del primer párrafo del artículo 4 de la sección primera, permaneciendo invariable el resto del artículo, del artículo 4 de la sección segunda, del artículo 1 y 3 de la sección tercera, de la Disposición adicional tercera de la sección sexta y del apartado 4.1 de la regulación del cuarto turno que se anexa al Convenio Colectivo, permaneciendo invariable el resto del artículo de la regulación del cuarto turno. La redacción de los artículos citados será sustituida por el siguiente texto:

Sección primera. Condiciones generales

Artículo 4. Duración del convenio

El presente Convenio regirá desde el día 1 de enero de 2010 hasta el día 31 de diciembre del año 2014, si bien a la finalización de la vigencia pactada, el mismo se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, si no media denuncia expresa de las partes, en los términos establecidos en el artículo 86.2 del Estatuto de los trabajadores.

Dimarts, 27 de novembre de 2012

## Sección segunda

### Artículo 4. Jornada laboral

Se fija la jornada laboral para los 2010-2012 en 1.688 horas y para los años 2013 y 2014 en 1.712 horas efectivas para los turnos mañana, tarde, noche y turno central con el tiempo de bocadillo incluido para el personal de jornada continuada. (...).

## Sección tercera. Condiciones económicas

### Artículo 1. Tratamiento económico

Año 2010: se aplican las tablas salariales existentes a 1/1/2010.

Año 2011: Se actualizarán las tablas salariales con el IPC real estatal del año 2011 en todos los conceptos del convenio, excepto para aquellos a los que se les dé un tratamiento distinto.

Año 2012: Queda sin efecto en virtud del Acuerdo alcanzado en fecha 9 de julio de 2012, restando vigentes las previsiones contenidas en el apartado cuarto "Contención salarial", del Acuerdo alcanzado en fecha 20 de diciembre de 2011, en el Expediente de Regulación de Empleo temporal nº 2580/11, en los términos establecidos en el citado Acuerdo de 9 de julio de 2012.

Año 2013: Las tablas salariales vigentes a 1 de enero de 2012 (esto es, sin la reducción del 3%), se actualizarán en los términos establecidos en el apartado cuarto ("Contención Salarial"), del Acuerdo alcanzado entre las partes en fecha 20 de diciembre de 2011, esto es, IPC real de 2012 más el 0,35%.

Una vez actualizadas en los términos anteriores, se reducirán en un 1,5%.

De la retribución anual resultante tras las operaciones anteriormente indicadas, la cantidad equivalente a una quinceava parte (1/15), esto es, un 6,70 %, se variabiliza, estando su percibo condicionado al beneficio operativo alcanzado por la Compañía en el 2013 (Beneficio antes de impuestos e intereses), según el siguiente escalado:

Beneficio operativo	% salario variabilizado a percibir
$\geq 3,9$ %	100%
$\geq 3$ %	90%
$\geq 2,5$ %	60%
$\geq 2$ %	33 %

La cantidad que corresponda relativa a la variabilización se abonará durante el primer trimestre del ejercicio siguiente, bajo el concepto "Compensación variable ad personam pactos julio 2012" y sólo para el personal afectado por el Acuerdo de 9 de julio de 2012.

El impacto de la mencionada variabilización se detraerá como menor cuantía de las pagas extras, a los efectos de mantener las percepciones mensuales periódicas de la plantilla.

Año 2014: Las tablas salariales de 2013 se incrementarán un 1,5 %. Con este porcentaje quedará restituido en tablas salariales el 3% de reducción salarial del 2012.

Permanecerá para este año variabilizada la cantidad equivalente a una quinceava parte (1/15), esto es, un 6,70 %, de la retribución anual, en los términos establecidos para el Año 2013, teniendo en cuenta el beneficio operativo del año 2014.

En el año 2015, para el personal con contrato vigente a la firma del Acuerdo de 9 de Julio de 2012, se restablecerá como retribución fija, el 50% de la citada variabilización en concepto de "compensación ad personam pactos julio 2012". Dicho concepto será no absorbible ni compensable, revalorizándose según el tratamiento general que establezca el convenio colectivo.

Dimarts, 27 de novembre de 2012

---

En el año 2016, para el personal con contrato vigente a la firma del Acuerdo de 9 de Julio de 2012, se restablecerá como retribución fija, el 50% restante de la variabilización, en concepto de "compensación ad personam pactos julio 2012". Dicho concepto será no absorbible ni compensable, revalorizándose según el tratamiento general que establezca el convenio colectivo.

Pluses: para los años de vigencia del convenio, los precios de los siguientes pluses seguirán siendo los existentes a 1 de enero de 2010: Coordinador, plus caldera, responsabilidad mantenimiento y premio puesto de trabajo.

Otros: Para la vigencia del convenio el importe de las ayudas escolares, seguro de vida o invalidez, fondo social, dietas y financiación de gastos sindicales, serán los vigentes a 1/1/2010.

### 1.1. Revisión

Conocido el IPC real estatal del año 2011, como máximo, al mes siguiente se actualizarán al alza o a la baja, si procede, las tablas de salarios y demás conceptos que tengan este tratamiento.

Para los años 2012, 2013 y 2014 queda sin efecto la revisión salarial en función del IPC, en virtud del Acuerdo alcanzado en fecha 9 de julio de 2012.

### 1.2. Abono de atrasos

El abono de las cantidades resultantes de la aplicación de la previsión, si procede, se realizará en una sola paga, con la liquidación del mes de febrero.

### Artículo 3. Pagas extraordinarias

Quedan establecidas tres gratificaciones extraordinarias, cuyas cuantías reflejadas en las tablas serán para cada una de ellas el resultante de la división del total anual entre 15 mensualidades.

Se abonarán íntegramente a todo el personal con independencia de que hayan causado o no falta al trabajo o haya causado o no baja por enfermedad o accidente.

El importe de dichas gratificaciones se prorrateará a aquellos productores con menos de un año de antigüedad en la empresa en cuantía proporcional al tiempo de permanencia en la misma

3.1. En caso de falta al trabajo por motivos reivindicativos se descontará de las pagas extraordinarias la parte proporcional que corresponda.

3.2. Las gratificaciones extraordinarias serán retribuidas en las siguientes fechas:

Paga de primavera: a cobrar el día 15 de abril.

Paga de verano: a cobrar el día 15 de julio.

Paga de Navidad: a cobrar el día 15 de diciembre.

3.3. Para el 2012, el importe de la paga extraordinaria de navidad se calculará aplicando la reducción salarial del Acuerdo de 9 de julio de 2012.

Para los años 2013 y 2014, el importe de las pagas extraordinarias se calculará atendiendo al sistema retributivo establecido en el Artículo 1 de la Sección Tercera.

### Sección sexta. Disposiciones adicionales

#### Adicional tercera. Actualización Convenio

Conocido el IPC del año 2011, la Comisión Paritaria se reunirá a los efectos de realizar los cálculos correspondientes para la actualización de las cantidades reflejadas en las tablas incluidas como anexos así como en los artículos afectados por la Negociación Colectiva del presente Convenio.

Para el año 2012 queda sin efecto la actualización salarial, en los términos establecidos en el Acuerdo de 9 de julio de 2012.

Dimarts, 27 de novembre de 2012

---

Para los años 2013 y 2014, la actualización que proceda se realizará en los términos establecidos en el artículo 1 de la sección tercera.

Cuarto turno:

4.1. Se fija la jornada laboral para los años 2010, 2011 y 2012 en 1688 horas y para los años 2013 y 2014 en 1712 horas distribuidas y adaptada al calendario de trabajo y descanso que se fije anualmente por parte del Comité y Dirección de Empresa.

Tercero. El presente Acuerdo de prórroga y modificación del Convenio Colectivo se interpretará en los términos establecidos en el Acuerdo de 9 de julio de 2012.

Cuarto. Restan vigentes las previsiones contenidas en el apartado cuarto "Contención salarial", del Acuerdo alcanzado en fecha 20 de diciembre de 2011, en el Expediente de Regulación de Empleo temporal nº 2580/11, en los términos establecidos en el Acuerdo de 9 de julio de 2012.

Quinto. Las partes signatarias de la presente Acta de prórroga del Convenio Colectivo convienen modificar la composición de la Comisión Paritaria prevista en la Disposición final tercera del Convenio colectivo, la cual pasará a estar compuesta por:

Representación del Comité de Empresa, por los señores:

José Gómez Granados, Enrique Balboa de Aragón, Josep Urbano Morales, Josep Cantillo Romero, Miquel Gualda Segura

Representación de la Dirección, por los/as señores/as:

Antonia Arevalo Titos, Victor Gastón Puyo, Joaquín Barceló Safón, José Pérez Chicano y Mari Carmen Martínez Pérez.

Sexto. Las partes apoderan a D. Joaquín Barceló Safón para que realice las gestiones oportunas a fin de procurar la inscripción de la presente Acta en el Registro correspondiente y su posterior publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los trabajadores.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión y de ella la correspondiente Acta, que, una vez leída y encontrada de conformidad, se firma por los asistentes en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Barcelona, 3 d'octubre de 2012

El director dels Serveis Territorials a Barcelona, Eliseu Oriol Pagès